

1128 Pleno. Cuestión de inconstitucionalidad número 747/1985. Sentencia número 170/1985, de 13 de diciembre.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Jerónimo Arozamena Sierra, Vicepresidente; don Angel Latorre Segura, don Manuel Díez de Velasco Vallejo, don Francisco Rubio Llorente, doña Gloria Begué Cantón, don Luis Díez Picazo, don Francisco Tomás y Valiente, don Angel Escudero del Corral, don Antonio Truyol Serra y don Francisco Pera Verdaguer, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad número 747/1985, planteada por el Juez de Primera Instancia número 1 de Arrecife, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo 2.º del art. 709 del Código de Justicia Militar. Han sido parte el Fiscal general del Estado y el Letrado del Estado, este último en representación del Gobierno, y ponente el Magistrado don Francisco Tomás y Valiente, quien expresa el parecer del Tribunal.

I. ANTECEDENTES

Primero.—Por auto de 17 de julio de 1985 el Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Arrecife de Lanzarote acordó plantear ante este Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad «por considerar el párrafo 2.º del art. 709 del Código de Justicia Militar contrario a los arts. 14 y 24.1 de la Constitución», acuerdo que elevó en efecto al Tribunal por oficio del mismo día.

Segundo.—La Sección 4.ª por providencia de 18 de septiembre acordó admitir a trámite la cuestión; dar traslado conforme al art. 37.2 LOTC al Congreso de los Diputados, al Senado, al Gobierno y al Fiscal general del Estado, para que en el plazo común de quince días pudieran personarse y alegar; y finalmente, publicar la incoación de la cuestión para general conocimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Cumplidos todos los acuerdos indicados se personaron el Fiscal general del Estado y el Letrado del Estado con escritos fechados el 4 y el 14 de octubre respectivamente.

En el suyo el Fiscal pedía que estando pendientes ante este Tribunal diversas cuestiones de inconstitucionalidad entre ellas la 367/1984, planteadas en relación con el art. 709.2 del Código de Justicia Militar, se acordara la suspensión de plazo otorgado para alegaciones, se suspendiera la tramitación de esta causa hasta tanto se resolviera el primero de los procesos de la misma naturaleza por Sentencia y que de ésta se le dé vista «para simple dictamen en cuanto a la repercusión de aquélla en el actual proceso». Por su parte el Letrado del Estado pedía la acumulación de esta cuestión a los ya acumulados procedimientos núms. 282/1985 y 546/1985 y que tuvieramos por reproducidas en ésta las alegaciones que presentó en aquéllas.

1129 Pleno. Cuestión de inconstitucionalidad número 767/1985. Sentencia número 171/1985, de 13 de diciembre.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Jerónimo Arozamena Sierra, don Angel Latorre Segura, don Manuel Díez de Velasco Vallejo, don Francisco Rubio Llorente, doña Gloria Begué Cantón, don Luis Díez Picazo, don Francisco Tomás y Valiente, don Angel Escudero del Corral, don Antonio Truyol Serra y don Francisco Pera Verdaguer, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 767/1985, planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de los de Sevilla, en relación con el art. 709, párrafo 2.º, del Código de Justicia Militar. En la cuestión han comparecido el Fiscal general del Estado y el Abogado del Estado, y ha sido Ponente el Magistrado don Francisco Rubio Llorente, quien expresa el parecer del Tribunal.

I. ANTECEDENTES

Primero.—Por Auto de 14 de junio de 1985, el Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 4 de los de Sevilla, plantea cuestión de inconstitucionalidad sobre el párrafo 2.º del art. 709 del Código de

Tercero.—Concluida la fase de alegaciones, quedó la cuestión para Sentencia y, a este fin, el Pleno por providencia de 5 de diciembre último, señaló para deliberación y votación de la presente cuestión el día 12 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.—Por Sentencia núm. 151/1985, de 5 de noviembre, en cuestión de inconstitucionalidad 367/1984, este Tribunal decidió estimar la cuestión promovida por el Juez de Primera Instancia núm. 3 de los de Madrid «y en consecuencia declarar inconstitucional y por tanto nulo el art. 709, regla 2.ª del Código de Justicia Militar». Según lo dispuesto en el art. 164 de nuestra Constitución y en el art. 38.1 de la LOTC la Sentencia citada «tiene plenos efectos frente a todos», efectos generales que se producen desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», fecha que en relación con la Sentencia 151/1985, es la del día 26 de noviembre de 1985, pues en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 283, correspondiente a esa data, se publicó la Sentencia en cuestión. Desde entonces, pues, la regla o párrafo segundo del art. 709 del CJM ha quedado expulsada del ordenamiento jurídico como consecuencia de su nulidad por inconstitucionalidad.

Segundo.—Desde entonces, y por lo mismo, este proceso constitucional ha quedado sin objeto, ya que éste consistía inicialmente en la misma norma en cuanto que había sido cuestionada ante nosotros por el Juez de Arrecife con independencia de lo planteado antes de él por otros órganos judiciales. Esta falta de objeto nos impide poder satisfacer el último pedimento que nos dirigió el Fiscal en su escrito de 4 de octubre, ya que al desaparecer por su ya declarada nulidad el objeto del litigio no tiene sentido que continúe el debate procesal sobre algo que jurídicamente ya no existe. Sobrevenida la inconstitucionalidad de la norma objeto de esta cuestión, el presente proceso sobre el art. 709.2 del CJM pierde su objeto y ha de concluir por ello mismo.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Declarar que no ha lugar a pronunciarse sobre la cuestión planteada por haber desaparecido su objeto.

Publiquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 13 de diciembre de 1985.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Angel Latorre Segura.—Manuel Díez de Velasco Vallejo.—Francisco Rubio Llorente.—Gloria Begué Cantón.—Luis Díez Picazo.—Francisco Tomás y Valiente.—Angel Escudero del Corral.—Antonio Truyol Serra.—Francisco Pera Verdaguer.—Firmado y rubricados.

Justicia Militar, por infracción del art. 14 de la Constitución Española.

Segundo.—Los hechos que dan lugar a la cuestión planteada son los siguientes:

A) Don Francisco Mariano Ostos Mateos-Cañero promovió juicio ejecutivo núm. 1845/1983, contra don Isidoro Martín López, Guardia primero perteneciente a la 232 Comandancia de Sevilla afecta al 29 Tercio Administrativo de la Guardia Civil de Córdoba, y contra doña Herminia Bermúdez Rodríguez, con motivo de demanda ejecutiva cambiaria por un valor total de 927.876 pesetas, suma que, por haberse adjudicado el actor bienes del demandado por valor de 266.667 pesetas, quedó reducida a la cantidad de 661.209 pesetas.

B) El Juzgado de Primera Instancia decretó el embargo de la parte proporcional de los haberes de don Isidoro Martín López, en cuantía de 16.037 pesetas mensuales hasta completar la indicada de 661.209 pesetas, interesando por resolución de 29 de septiembre de 1984, del Coronel Jefe de la Guardia Civil del 29 Tercio Administrativo de Córdoba, que se procediera a retener al ejecutado, en forma mensual, la suma indicada. La Autoridad militar, de acuerdo con el dictamen de su Auditor de Guerra, acordó no acceder a la retención de haberes acordada por el Juzgado de Primera Instancia, habida cuenta de lo establecido en el art. 709, párrafo 2.º, del Código de Justicia Militar.

C) En escrito de 30 de abril de 1985, la parte ejecutante interesó del Juzgado que se promoviera cuestión de inconstitucionalidad sobre el párrafo 2.º del art. 709 del Código de Justicia Militar por vulneración del art. 14 de la Constitución.

D) Por providencia de 8 de mayo de 1985, el Juzgado acordó oír a las partes y al Ministerio Fiscal, en cumplimiento de lo